Dr. Leo Fiz.

En la Villa de Tuza en treinta
y quatro de Junio de mill setecientos
y uno, los señores Liz.do D. Fern.do
Gonzalez de Andrade, Abog.do de los R.s Con.
sejos Alcalde mayor desta dha villa y las
demas de su part.do por su Mag.d = D. Mathias
Marin Velazquez, D. Padilla Al[illegible]
mayor: D. Fran.co de [illegible] Marin = D.
Ant.o Guerrero y Argote = D. Andres
Nav.o de la Yñiguez = D. Ynes Fern.
Guardiola = D. Fran.co de Argote y Ma
rin Procurador sindico: D. Miguel
[illegible] solis = D. D. Ju.o Guerrero de
Argote Regidores Justizia y Regim.to
desta dha villa Vnanimes Juntos en su
ayuntam.to como lo an de uso y costum
bre para tratar y Conferir las cosas de lo
Cabildo y pertenecientes al serv.o de
D.s N.ro S.r y Bien y Vtilidad de
sta Repu.ca Acordaron lo sig.te

Que por q.to en dias semejantes en fuerza
de dha Costumbre, se hazeeld.m de
L. de lo solo Fiz.l de Justizia y [illegible]

Cabildo Cierr[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]